Expediente: PAOT-2018-2561-SPA-1487

No. de folio: PAOT-05-300/200-11906-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2561-SPA-1487** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) presunta poda excesiva de dos individuos arbóreos de tipo limonero* [ubicados en calle Zempoala, número 572, entre Pilares y Cuicuilco, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] *presuntamente con una sierra (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el cual se constató que en el sitio en mención se encuentran en una jardinera tres individuos arbóreos, dos citrus limón y un cedro blanco; sin embargo, únicamente un individuo arbóreo de la especie citrus limón presenta poda reciente, la cual no afectó su estructura ni rebasó el 25% de follaje.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de a Alcaldía Benito Juárez mediante oficio informó a esta Subprocuraduría que dichos trabajos de poda se realizaron de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por lo que contaron con la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita posterior con la finalidad de valorar la condición del árbol podado, observando que el mismo presenta follaje abundante y vigoroso, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.

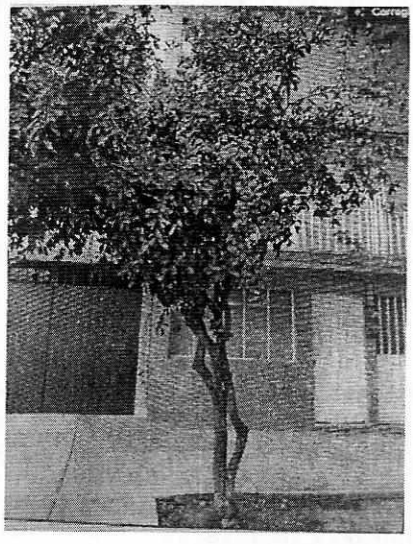

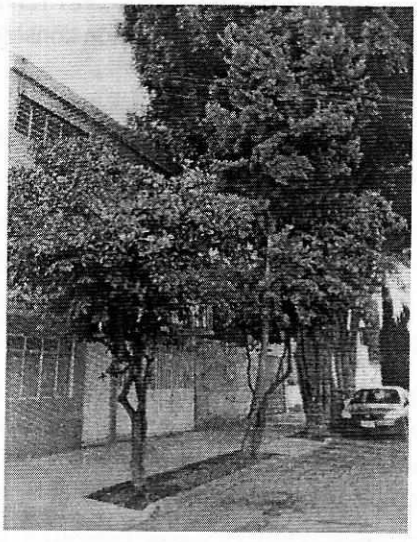

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en la calle Zempoala, número 572, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató que únicamente un individuo arbóreo de la especie citrus limón presentaba poda reciente, la cual no afectó su estructura, ni rebasó el 25% de follaje, dichos trabajos contaron con la autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

2. En el segundo reconocimiento de hechos se constató que dicho árbol presenta follaje abundante y vigoroso, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA mariana.boy@paot.org.mx

KCH/FSC